

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/VAL/W/38

2 de septiembre de 1999

(99-3640)

Comité de Valoración en Aduana

Original: francés

DECLARACIÓN DEL GABÓN CONCERNIENTE A UNA PETICIÓN DE DEROGACIÓN SOBRE LOS VALORES MÍNIMOS

La Misión Permanente del Gabón ha enviado a la Secretaría la comunicación siguiente.

El Acuerdo al que hace referencia la presente declaración entrará en vigor para el Gabón el 1º de enero del año 2000, fecha en que finaliza la posibilidad de aplazamiento prevista en el párrafo 1 del su artículo 20.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo, el Gabón opta por retrasar la aplicación de las disposiciones del artículo 6.

Además, como la Orden N° 000161/MFEB/PART/CAB/SG de 17 de mayo de 1996 -cuya copia se adjunta- estableció un valor mínimo para los productos de las partidas arancelarias **02-07-21-01** a **02-07-42-00** con el fin de proteger a la industria local, el Gabón formula una reserva, de conformidad con el párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo, al objeto de mantener ese valor.

ORDEN

Por la que se establece el valor mínimo de los productos
de las partidas arancelarias **02-07-21-01**
a **02-07-42-00**

EL MINISTRO DE HACIENDA, ECONOMÍA,
PRESUPUESTO Y PARTICIPACIONES;

- Vista el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, de quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro;
- Visto el Tratado constitutivo de la Unión Aduanera y Económica del África Central, de 8 de diciembre de 1964, revisado en Yaoundé el 7 de diciembre de 1974;
- Vista la Constitución del Gabón;
- Vistos los Decretos N^{os} 001043 y 001116/PR de 12 y 30 de octubre de 1994 respectivamente, por los que se establece la composición del Gobierno, y sus enmiendas posteriores;
- En vista de las necesidades del Servicio de Aduanas;
- En vista de la urgencia de la situación;

ORDEN

- Artículo 1: - Las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias 02-07-21-01 a 02-07-42-00 están sujetas a un valor mínimo de 1.000 francos CFA por kilogramo neto.
- Artículo 2: - El valor de toda mercancía comprendida en las partidas arancelarias arriba mencionadas cuyo valor declarado esté por debajo del mínimo será modificado al alza.
- Artículo 3: - La presente Orden, vigente a partir del 1º de mayo de 1996 a medianoche, será registrada, publicada y comunicada según el procedimiento de urgencia.

Hecha en Libreville, el 17 de mayo de 1996

El Ministro de Hacienda, Economía,
Presupuesto y Participaciones

Marcel DOUPAMBY MATOKA
